

RADICADO	20226930025053
EXPEDIENTE	2022694490103989E
CASO ARCO	15860959
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Artículo 135 Numeral 1, 3, 4, 11 Y 12 de la Ley 1801 de 2016
PRESUNTO INFRACTOR	Personas indeterminadas pero determinables
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia - Ocupacion 181 CHIP AAA0159UKKC E: 88,713,95 N: 98,766,25 Localidad de Ciudad Bolivar

ACTA DE AUDIENCIA No. 2

En Bogotá D.C., siendo **12 de julio de 2023 a las 9:20 am**, día y hora señalado en auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a reanudar la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del ARCO **15860959** con el fin de determinar si la conducta adelantada por el ocupante **indeterminado pero determinable** y responsable del predio ubicado en el **POLIGONO 009B - Sector Altos de la Estancia - Ocupacion 181, CHIP AAA0159UKKC, coordenadas E: 88,713,95 N: 98,766,25 Localidad de Ciudad Bolivar** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, de los comportamientos definidos en el artículo **135 Numeral 1, 3, 4, 11 y 12** conforme lo sugiere el **MEMORANDO 2-2022-64127** presentado por la SECRETARIA DE HÁBITAT, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho estimo que el medio más efectivo para enterar al presunto infractor era la fijación de aviso, por lo que el suscrito y personal técnico adscrito a esta inspección realizo jornada de notificación el día **1 DE JUNIO DE 2023** mediante fijación de aviso en la puerta de acceso principal del predio conforme obra en el expediente.

2. Comparecen:

2.1. Al Ministerio Publico:

Mediante comunicación electrónica de fecha 6 de junio de 2023 con acuse de recibo. No obstante, no fue posible confirmar su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento previo que tiene con otras inspecciones.

2.2. Presunto infractor:

Acude a la sala de audiencias MARIA NIEVES VASQUEZ identificada con cedula 35485862 (Tel. 3196234773) y LUZ MARINA MORA RIOS identificada con cedula 53079857 (Tel. 3124488681, correo: luzcla1908@hotmail.com) con el aviso fijado en el predio.

A efectos de indagar si les asisten legitimación para ser parte, el despacho exhibe la fotografía del predio identificado como ocupación 861 del polígono 009B y les pregunta si son propietarias o responsables del predio.

- MARINA MORA: NO ES MI PREDIO
- MARIA NIEVES: ES MI PREDIO

El despacho procede a vincular a **MARIA NIEVES VASQUEZ identificada con cedula 35485862** como presunto infractor.

Se realiza una breve explicación de los motivos por los cuales son citados a la presente diligencia. Se pregunta a los presuntos infractores si desean contar con la asistencia de un abogado para que los asesore, estando el despacho en capacidad de suspender la audiencia para que puedan ubicar un abogado de confianza; a lo que manifiestan que **NO**.

Desarrollo de la audiencia

Reiterando la advertencia, se dará continuidad con el trámite del proceso verbal abreviado. Para ello, procede el inspector a iniciar la audiencia pública en la etapa de argumentos.

1. Etapa de Argumentación.

1.1. Presunto Infractor:

“Pues yo, la verdad, yo recibí ese lote en arriendo y ahí, pues tenía unos animalitos, me gustan mucho los animales, me gusta cuidar, tenía la verdad, la verdad, tenía unas vacas.

¿Porque pronto allá van a llegar y van a averiguar que que era que no sé qué, no, yo digo la verdad, tenía yo unas vacas? Yo tuve unos animales y cuidándolos.

Y mantener en eso.

Entonces, en realidad, pues.

Yo recibí eso en arriendo el de caja de vivienda llegó y me dijo No vaya a pagar más arriendo. Yo en realidad no seguir pagando ni el dueño de que era ese lote no volvió más ni nada ni él, ahora que ni sé.

Que será la vida de ese señor YY nada más. Yo no no sé nada.

Y yo seguí ahí y yo seguí cuidando mis animales y pues ahí, de lado mis animales, pues pues pues la verdad tenía por ahí así cositas, pues yo llevaba ahí, ahí tengo allá mis cosas, pero si no puedo estar ahí, no voy, sí, cachetes.

¿Si me llegan allá y sirven, bueno en tal fecha o tal tiempo, necesitamos eso, pues yo desocupo tranquilos, yo todas maneras no?

No me voy a poner con la ley ni me voy a poner con.

¿Mhm poner problemas con mis hijos, ni con las nueras ni con mi salud mía ni nada, para qué?

Pobre pobre, eso va a decir que un pobre seremos pobres, tendremos que seguir.

Muy malo que.

¿Qué más le digo yo?

No, por el momento ya.

Ya si me ponen una fecha, pues toda manera, pues de griego yo a eso, para eso y. Me voy. Lo que no es de uno que se vaya con su dueño.

Pues hay un pruebas de que yo ya llevo como 19 años de estar ahí. Y pues ahí hay muy personas que. ¿O testigos o yo no sé cómo será, desea, cómo diga? Cómo puedo decir, porque yo en realidad, pues. Empecé con animalitos ahí, cuidar, por eso digo y hay testigos de que yo. Luchaba con mis animales ahí en en ese barrio. O después de que hubo toda esa tumba, son de casas y todo, pues empezamos con un. Con 1.1 Ternerito y desde ternerito se siguió creciendo la la. Y ganadito no tenía mis vacas ahí, yo vendía la leche de vendía, bueno, hacía quesos. Todo eso, al fin, como como como campesina.

Bueno, ya por ahorita no, no tengo qué más hablar ni nada.

Pues lo único que digo es que hay gente que hay testigos de que yo hace mucho tiempo que yo tengo eso no más. Así, la ley sabrá como. ¿Como me van a solucionar o qué o qué me van a por estar ahí? Pues digo yo no, porque eso no es. ¿No me puedo echar para atrás, ni echar PA delante, porque lo que no es de uno para qué? Yo soy muy bien, que eso es parque y amos cuidado eso porque en realidad, pues has eso se levanta mucho. Pero ya ya, pues. Si esto ya que vamos a hacer que vuelvan eso, un parque que vuelva a un parque o que hagan alguna cosa para para más adelante de nuestros hijos o nuestros nietos, que ellos son los que van. Van a luchar para para poder estudiar, a mí me dijeron que iban a levantar, que es que un colegio, que un comedor, que no sé qué, que por ahí de ahí de donde yo vivo para allá, pero quien sabe. Si hagan eso a mí me gustaría eso que hicieran.

Porque en realidad hay mucha, mucha juventud que necesita necesitan para para estudiar para sus comedores.

Todas esas cosas es muy bueno que hicieran algo allá, porque yo sé que ese terreno es muy bueno. Sino que la gente. ¿Cómo le dijera yo la gente antigua? O antiguas no la los que habían ahí les cogió miedo porque ahí tenían casas de 2, 3 pisos. Y que porque unas casas se fueron, pero fue por un descuido de ellos mismos, dejar la las aguas. Mmm. Las aguas, que bueno aguas sucias, bajar por donde donde fuera, no vieron un decir, vamos a meter un tubo, vamos a trabajar, vamos a los solucionar para que no se nos vaya a la la Tierra, se mueve. Por la humedad. Entonces el problema, pero a mí sí me gustaría que hicieran eso, lucháramos o algo a hacer ahí en en ese plan, que ese plan es muy bueno. ¿Dónde está un parque? ¿Eso sí es, creo yo que ese para eso sí es alto, de riesgo alto, pero de dónde están las casas o donde esté esa casita y la vecinas? Eso es un plan muy. Muy hermoso para hacer algo para los niños de aquí a mañana. Señora Marlene, dentro de su intervención. ¿Usted indica que usted estaría en la disposición? De desmontar esas alturas. Si Dios me da vida y la virginidad que allá sí hacen algo, pues para mi si me gustaría. Porque yo tengo mucho, mucho, mis son hartos mis hijos. Y mis nueras, y más mis nietos. Sus, pues para mí me gustaría ir mucho más para la para la comunidad de de ese barrio. A mí me gustaría que hicieran eso.”

Se cierra la etapa de argumentos. Se realiza control de legalidad.

2. Etapa de Conciliación.

La etapa de conciliación prevista en el literal b) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por prohibición expresa consignada en el artículo 232 de la Ley 1801 de 2016 no es susceptible de conciliación, por consiguiente, se cierra la etapa de conciliación. Se realiza un control de legalidad.

3. Etapa de Pruebas.

El despacho declara legalmente abierta la etapa de pruebas, dando continuidad a las pautas del proceso de acuerdo con lo indicado en el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Documentales obrantes en el expediente

A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Solicitados y/o aportados por el presunto infractor:

Sin solicitud probatoria

3.3. Pruebas de oficio: El Despacho decreta las siguientes pruebas con el ánimo de esclarecer la existencia o no de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo prevé el literal C del numeral 3 del Art. 223 del artículo 170 del CGP.

3.3.1. Remisión de oficios:

Remitir las siguientes comunicaciones a las entidades.

1. Oficiar al Departamento Administrativo del Espacio Público (DADEP) para que indique:

- Si la zona donde se encuentra la ocupación hace parte del patrimonio inmobiliario de la ciudad.
- Si la zona donde se encuentra el predio posee RUPI.
- Si la zona donde se encuentra el predio es parte del espacio público de la ciudad.

Remitir la información correspondiente indicando que afectaciones, restricciones y las características.

2. **Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C para que presente informe técnico de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Naturaleza del predio en litis; si es un predio privado, público o fiscal;
 - b. Certificado catastral del predio.
 - c. Allegue certificado VUR – Estado jurídico del inmueble

3. **Oficiar al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que presente informe técnico detallado de la construcción en cuestión donde especifique:**
 - a. Si el predio se encuentra ubicada en suelo de protección por riesgo, indicando el tipo de riesgo.
 - b. Informe si el riesgo o amenaza es o no es mitigable.
 - c. Informe si existen restricciones por riesgo para el uso u ocupación del suelo.

4. **Oficiar a la Secretaria de Planeación Distrital de Bogotá D.C., para que informe de manera detallada lo siguiente:**
 - a. El uso del suelo donde se encuentra el predio y si este es susceptible para algún tipo de construcción o desarrollo destinado a vivienda o comercio.
 - b. Informe si el predio en litis tiene algún tipo de restricción, afectación o amenaza para su ocupación.
 - c. Indicar si dentro de su Archivo Central Especializado de predios, localizado en la Calle 21 # 69 B - 80, existe evidencia de solicitud de licencias de construcción que hayan sido tramitadas para este predio.

A todas ellas concédaseles un término prudencial de QUINCE (15) días hábiles para remitir la información solicitada, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

3.3.2. **Interrogatorio:**

Se decreta y practica de manera oficiosa el interrogatorio, poniendo de presente al interrogado el artículo 33 constitucional que indica: “Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Así como el Artículo 442. Falso testimonio del código penal que dice: El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Tomado el juramento, se inicia el cuestionario:

- **Quien vive en el predio**
 - Nadie, solo es guarda de chécheres

- **El uso es almacenaje o bodega**
 - Si

- **Tiene más predios**
 - Si, donde vivo mi casita

- **Recibe algún pago por arriendo por el almacenaje o es propio el almacenaje**
 - No recibo nada, son cosas más.

- **Alguien mas tiene llaves de acceso al predio**

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

- No, solo yo

Una vez se reciban la respuesta a los oficios; se dará traslado de las pruebas al teléfono con WhatsApp indicado por mensaje de datos y se concede un término de 10 días hábiles para que se pronuncien sobre las mismas, si a bien tienen realizarlo. Vencido dicho término, mediante auto se fijará nueva fecha para dictar la decisión de fondo en el asunto conforme lo señala el literal D del numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia por las razones indicadas.

SEGUNDO: Por secretaria elaborar y remitir los oficios y comunicaciones a las entidades conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Una vez se reciban las pruebas decretadas, remitir por mensaje de datos las pruebas que fueron recaudadas a efectos de que las partes puedan consultarlo y se pronuncien sobre ellas si a bien lo tienen.

Parágrafo: Conceder un término de diez (10) días hábiles, para que las partes presenten sus comentarios frente a las pruebas si a bien lo tienen.

CUARTO: Vencido dicho término, se fijará nuevamente fecha para la celebración de audiencia pública en la cual tomará la decisión que en derecho corresponda. A esta audiencia cítese al delegado del Ministerio Público.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

SEXTO: La presente decisión queda notificada en estrado.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO DISTRICTAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

